

Lima, 15 de Marzo del 2022

**OFICIO N° D000274-2022-MML-SGC**

Señor Congresista:

**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y  
Lucha contra las Drogas

CONGRESO DE LA REPUBLICA

JR. AZANGARO 468 OF.208,LIMA-LIMA-LIMA

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 1337/2021-GL, que propone la Ley que incorpora el uso de  
armas no letales de última generación para uso del serenazgo municipal y  
modifica los artículos 7°, 8°, 11° y 20° de la Ley 31297, Ley del Servicio de  
Serenazgo Municipal.

Referencia : Oficio N° 916-2021-2022-CDNOIDALCD/CR  
DS: 2022-0034680

De mi consideración :

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con mis atentos saludos, en atención al documento de la referencia  
a través del cual solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1337/2021-GL, que propone la Ley que  
incorpora el uso de armas no letales de última generación para uso del serenazgo municipal y modifica los  
artículos 7°, 8°, 11° y 20° de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.

Al respecto, se adjunta copia de la siguiente documentación:

- Memorando N° D000279-2022-MML-GSGC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.
- Informe N° 066-2022-MML-GSGC-EAL del Asesor Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.
- Informe N° D000257-2022-MML-GAJ, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**YOLANDA CAROLINA FALCON LIZARASO**

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

YFL/mpp



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima,  
aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.  
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/> Clave: VQMTQSW

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 09 de Marzo del 2022

**MEMORANDO N° D000279-2022-MML-GSGC**

Para : **MARIANO MIGUEL CASTAÑEDA FERRADAS**  
GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS

De : **JORGE RAMON PIANA SALAS**  
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA

Asunto : Remite informe con opinión de proyecto de ley.

Referencia : a) Oficio N° 123-2021-AL/MDC  
b) Oficio N° 916-2021-2022-CDNOIDALCD/CR(PL1337)  
c) Proveído N° D000889-2021-MML-SGC  
d) Informe N° 066-2022-MML-GSGC-EAL

---

Me dirijo a usted, con la finalidad de dar atención al documento c) de la referencia, mediante el cual la Secretaria General del Concejo, solicitó emitir opinión, respecto del Proyecto de Ley N° 1337/2021-GL, que propone la **Ley que incorpora el uso de armas no letales de última generación para uso del serenazgo municipal y modifica los artículos 7°, 8°, 11° y 20° de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.**

Al respecto, mediante el documento d) de la referencia, el Equipo de Asesoría Legal de esta gerencia, ha emitido la opinión correspondiente, la cual este Despacho hace suya, siendo de opinión desfavorable al citado proyecto de ley.

En tal sentido, cumplo con remitir los actuados correspondientes, conforme al requerimiento efectuado por la Secretaria General del Concejo mediante el documento para la consolidación del informe.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**JORGE RAMON PIANA SALAS**  
GERENTE  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Lima, 11 de Marzo del 2022

## **INFORME N° D000257-2022-MML-GAJ**

A : **YOLANDA CAROLINA FALCON LIZARASO**  
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

De : **MARIANO MIGUEL CASTAÑEDA FERRADAS**  
GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS

Asunto : Proyecto de Ley N° 1337/2021-GL, que propone la Ley que incorpora el uso de armas no letales de última generación para uso del serenazgo municipal y modifica los artículos 7°, 8°, 11° y 20° de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal

Referencia : a) Oficio N° 916-2021-2022–CDNOIDALCD/CR(PL1337)  
b) Informe N° 066-2022-MML-GSGC-EAL  
c) Memorando N° D000279-2022-MML-GSGC

---

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, relacionado al tema indicado en el asunto. Al respecto, informamos lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Oficio N° 916-2021-2022–CDNOIDALCD/CR(PL1337) de fecha 24 de febrero de 2022, el Congresista de la República, José Daniel Williams Zapata, Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, remite el Proyecto de Ley N° 1337/2021-GL, que propone la Ley que incorpora el uso de armas no letales de última generación para uso del serenazgo municipal y modifica los artículos 7°, 8°, 11° y 20° de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.
- 1.2. Mediante Memorando N° D000279-2022-MML-GSGC de fecha 09 de marzo de 2022, la Gerencia de Seguridad Ciudadana remite el Informe N° 066-2022-MML-GSGC-EAL de fecha 08 de marzo de 2022, del Asesor Legal de dicha Gerencia, por el cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley.

### **II. ANÁLISIS**

- 2.1. Los artículos 29 y 30 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208 (en adelante, el ROF), establecen que la Gerencia de Asuntos Jurídicos constituye el Órgano responsable de brindar asesoría en asuntos jurídicos y normativos que requiere la Corporación Municipal.

El deber de asesoría antes descrito, versa, entre otros, en desarrollar, controlar y supervisar las actividades jurídicas de asesoramiento, opinión legal, absolución de consultas, interpretación de disposiciones y normas legales sobre asuntos administrativos o documentación de la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, la MML). Es así que dicha asesoría está referida, en general, a la forma de aplicación e interpretación de las normas legales que son utilizadas por los diferentes órganos de la MML, en el ejercicio de las funciones que le son propias.

Estando a lo anterior, viene para opinión legal el Proyecto de Ley N° 1337/2021-GL, que propone la Ley que incorpora el uso de armas no letales de última generación para uso del serenazgo municipal y modifica los artículos 7°, 8°, 11° y 20° de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal; expediente remitido a través del Memorando N° D000279-2022-MML-GSGC de fecha 09 de marzo de 2022, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

- 2.2. Al respecto, el artículo 197 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, lo cual permite a los gobiernos locales tener plena participación en la seguridad ciudadana.
- 2.3. En esa línea, el artículo 20, numeral 19, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función del Alcalde: "Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional".
- 2.4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dentro del marco de sus competencias y funciones, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del Título V, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: "(...) 2. Servicios públicos locales (...) 2.5. Seguridad ciudadana". Por ello, la Municipalidad Metropolitana de Lima resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 2.5. Ahora bien, mediante Oficio N° 916-2021-2022-CDNoidalCD/CR(PL1337) de fecha 24 de febrero de 2022, el Congresista de la República, José Daniel Williams Zapata, Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, remite el Proyecto de Ley N° 1337/2021-GL, que propone la Ley que incorpora el uso de armas no letales de última generación para uso del serenazgo municipal y modifica los artículos 7°, 8°, 11° y 20° de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.
- 2.6. Sobre el particular, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, una propuesta legislativa deberá contar con una exposición de motivos con los siguientes componentes: (i) fundamentos; (ii) efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional; (iii) análisis costo-beneficio de la futura norma legal; y, (iv) un comentario sobre su incidencia ambiental, cuando corresponda. Tales requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.  
  
La misma norma desarrolla el procedimiento de solicitud de información a las instituciones de la Administración pública, en su artículo 87, donde se establece que dicho pedido deberá ser formulado por escrito, con fundamento y preciso.
- 2.7. Al respecto, mediante Proveído N° D000889-2021-MML-SGC, la Secretaría General del Concejo solicitó a la Gerencia de Seguridad Ciudadana opinión técnica sobre el Proyecto de Ley, con el objeto de que posteriormente, continuando con el trámite este órgano de asesoramiento conforme a sus funciones previstas en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con emitir la opinión solicitada.

#### **Comentarios de la Gerencia de Seguridad Ciudadana (Asesoría Legal)**

- 2.8. Mediante Memorando N° D000279-2022-MML-GSGC de fecha 09 de marzo de 2022, la Gerencia de Seguridad Ciudadana remite el Informe N° 066-2022-MML-GSGC-EAL

de fecha 08 de marzo de 2022, del Asesor Legal de dicha Gerencia, por el cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley; señalando, entre otros, lo siguiente:

- El Proyecto de Ley pretende dotar a los serenos municipales de pistolas lanzador de perdigón lacrimógeno o irritante, para enfrentar a la criminalidad común en las ciudades, dotados de un arma no letal que por disposición legal debe de ser diferenciada de un arma de fuego (punta roja o naranja), sin considerar que la Ley N° 31297, ha establecido que el sereno municipal cumple una función preventiva y disuasiva, mas no reactiva.
- De lo expuesto, debemos tener presente que en nuestro país, el uso de la fuerza para enfrentar situaciones en defensa de la persona y la sociedad ha sido regulado a través del Decreto Legislativo N° 1186, y es exclusivo para el personal en actividad de la Policía Nacional del Perú.
- Como puede apreciarse, el uso de la fuerza y más aún con dotación de armamento no letal a los serenos municipales, implica una colisión con una prerrogativa policial debidamente normada, siendo que, dicha facultad implica un considerable grado de preparación para enfrentar situaciones que pongan en riesgo la vida, salud e integridad física de la persona y que conduzcan al uso de un arma sea esta letal o que minimice la letalidad.
- El sereno al ser un servidor municipal vela por el cumplimiento de las normas municipales, las cuales se constituyen en faltas administrativas, mas no se encuentra facultado para enfrentar acciones delictivas y/o criminales, habiéndose establecido normativamente que su labor solo es preventiva y disuasiva.
- No se encuentra ninguna función que conduzca al sereno municipal a tener que enfrentar en forma directa y más aún dotado de un arma no letal a la criminalidad.
- El uso de armas no letales por parte de los serenos municipales, implica el incremento de las partidas presupuestales en los gobiernos locales; ello, a razón del costo del arma, las municiones y el tanque propulsor de CO<sub>2</sub>, tratándose de pistolas de lanzador de perdigón lacrimógeno, sin considerar el costo de la preparación especializada que deberá recibir el sereno, así como el costo de la munición de jornadas de capacitación, entrenamiento y prácticas de tiro que se le deberá proveer.
- El Equipo de Asesoría Legal es de opinión desfavorable al Proyecto de Ley que se ha tenido a la vista.

### **Consideraciones Adicionales**

- 2.9. En cuanto a las competencias para emitir opinión técnica, se tiene que el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado con Ordenanza N° 2208 (en adelante, ROF de la MML), establece lo siguiente:
- El artículo 169 del ROF de la MML sostiene que la Gerencia de Seguridad Ciudadana, es el órgano de línea responsable de conducir y supervisar los procesos vinculados con la seguridad ciudadana, contribuyendo a asegurar la convivencia pacífica, el control de la violencia urbana y la prevención de delitos y faltas en el Cercado de Lima, en coordinación con la Policía Nacional y con la sociedad civil organizada, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables.
- 2.10. De lo expuesto, se colige que la Gerencia de Seguridad Ciudadana resulta funcionalmente competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 2.11. De esta manera, en atención a lo expuesto y al pedido formulado por el señor Congresista de la República José Daniel Williams Zapata, Presidente de la Comisión

de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, corresponde a la MML emitir opinión respecto del Proyecto de Ley.

De la lectura del Proyecto de Ley materia de opinión, se verifica lo siguiente:

- (i) La fórmula legal denominada "Ley que incorpora el uso de armas no letales de última generación para uso del serenazgo municipal y modifica los artículos 7°, 8°, 11° y 20° de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal", consta de cuatro (04) artículos y una Disposición Complementaria Final, donde se describen entre otros: el objetivo de la norma. Del mismo modo, consta de una exposición de motivos, donde se puntualiza el análisis costo beneficio y los efectos del Proyecto de Ley sobre la legislación vigente.
  - (ii) Cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.12. Ahora bien, respecto a la propuesta normativa, se advierte que tiene por objeto incorporar el uso de armas no letales de última generación para uso del serenazgo municipal y modifica los artículos 7°, 8°, 11° y 20° de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.
- 2.13. En la Exposición de Motivos se señala que el uso de armas "no letales" por parte de los miembros del Serenazgo Municipal, previa capacitación y en coordinación permanente con la PNP, podría ser una solución que aporte y colabore en controlar este aumento de la delincuencia común en los distintos distritos urbanos del país. Asimismo, se señala que la iniciativa legislativa no alterara el marco constitucional ni la legislación vigente, y por el contrario perfeccionara y complementara la legislación en materia de uso de mecanismos alternativos de seguridad y tiene como objetivo incorporar en el artículo 20 de la Ley N° 30299, el numeral 20.7 y autorizar como uso de municiones para seguridad ciudadana y control municipal el uso de armas, municiones y dispositivos "no letales"; con lo cual se incorpora un mecanismo de defensa permitido por otras legislaciones y que sirven de aporte para lograr una intervención más efectiva en la lucha contra la delincuencia y la inseguridad que a la fecha campea en nuestro país.
- 2.14. Por tanto, esta Gerencia de Asuntos Jurídicos concuerda con lo opinado por el Área Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana a través del Informe N° 066-2022-MML-GSGC-EAL de fecha 08 de marzo de 2022, en el sentido que el Proyecto de Ley resulta desfavorable por cuanto de acuerdo al mencionado Decreto Legislativo N° 1186, el uso de la fuerza para enfrentar situaciones en defensa de la persona y la sociedad es exclusivo para el personal en actividad de la Policía Nacional del Perú, por tanto dotar de armamento no letal al personal del Serenazgo implica una abierta vulneración a la competencia policial debidamente establecida por ley.
- 2.15. En otras palabras, a través del presente proyecto de ley se estaría permitiendo que la Policía Nacional del Perú evada, rehúye, esquive o desconcentre su principal responsabilidad constitucional; esto es, garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Por lo tanto, debiera reportenciarse o permitirsele a la PNP mayores acciones en la lucha y combate contra la delincuencia, facultándose a la misma PNP al uso de las armas no letales inclusive.

### **III. CONCLUSIONES**

Por las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Gerencia de Asuntos jurídicos, concluye que:

- 3.1. De acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del Título V, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: "(...) 2. *Servicios públicos locales* (...) 2.5. *Seguridad ciudadana*".
- 3.2. El Proyecto de Ley materia de análisis tiene por objeto incorporar el uso de armas no letales de última generación para uso del serenazgo municipal y modifica los artículos 7°, 8°, 11° y 20° de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.
- 3.3. Acorde con lo opinado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, consideramos que el Proyecto de Ley resulta inviable dado que por mandato de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 1186, el uso de la fuerza para enfrentar situaciones en defensa de la persona y la sociedad es exclusivo para el personal en actividad de la Policía Nacional del Perú. Dotar de armamento no letal al personal del Serenazgo constituye una abierta vulneración a la competencia policial debidamente establecida por ley y la Constitución Política.
- 3.4. Debiera reportenciarse o permitírsele a la Policía Nacional del Perú mayores acciones en la lucha y combate contra la delincuencia.

En este sentido, esta Gerencia de Asuntos Jurídicos cumple con dar atención a lo requerido por el Congresista de la República José Daniel Williams Zapata. Se adjunta proyecto de oficio de respuesta.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**MARIANO MIGUEL CASTAÑEDA FERRADAS**  
GERENTE  
GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS

**INFORME N° 066-2022-MML-GSGC-EAL**

**Para** : **JORGE RAMON PIANA SALAS**  
Gerente de Seguridad Ciudadana

**De** : **KEN LAOS MOSCOSO**  
Asesor Legal GSGC

**Asunto** : Opinión sobre proyecto de ley

**Ref.** : a) Oficio N° 123-2021-AL/MDC  
b) Oficio N° 916-2021-2022-CDNOIDALCD/CR(PL1337)  
c) Proveído N° D000889-2021-MML-SGC

**Fecha** : Lima, 08.MAR.2022

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de dar atención al documento c) de la referencia, mediante el cual la Secretaria General del Concejo, ha solicitado emitir opinión, respecto del Proyecto de Ley N° 1337/2021-GL, que propone la **Ley que incorpora el uso de armas no letales de última generación para uso del serenazgo municipal y modifica los artículos 7°, 8°, 11° y 20° de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal**; en tal sentido, corresponde referir lo siguiente:



**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha **22 de febrero de 2022**, mediante el Oficio N° 123-2021-AL/MDC, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Comas, presentó ante la Presidencia del Congreso de la República el proyecto de Ley que propone la Ley que incorpora el uso de armas no letales de última generación para uso del serenazgo municipal y modifica los artículos 7°, 8°, 11° y 20° de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.
- 1.2. Con fecha **24 de febrero de 2022**, mediante el Oficio N° 916-2021-2022-CDNOIDALCD/CR(PL1337) el Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicitó al Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) emitir opinión respecto del proyecto de ley antes citado.
- 1.3. Con fecha **4 de marzo de 2022**, mediante el Proveído N° D000889-2022-MML-SGC, la Secretaria General del Concejo solicitó al Gerente de Seguridad Ciudadana emitir la opinión correspondiente y remitir la misma a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para consolidar el informe final.

**II. ANALISIS**

- 2.1. Inicialmente, debemos indicar que con fecha 21.7.2021, se publicó la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, con el objeto de establecer el marco normativo que regula las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, capacitación y régimen laboral del servicio de serenazgo municipal.



- 2.2. Cabe indicar, que la ley antes citada, ha establecido que el **serenazgo municipal** es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales y consiste en acciones de **vigilancia pública** y **apoyo en atención de emergencias**, así como **auxilio y asistencia al ciudadano** y **cooperación con las entidades públicas** que la requieran, en materia de seguridad ciudadana; precisando, que sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.
- 2.3. Es importante considerar que el artículo 4 de la Ley N° 31297, ha establecido que la finalidad del serenazgo municipal es participar en las acciones **preventivas** y **disuasivas** del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- 2.4. En ese contexto, se precisa que se ha tenido a la vista el Proyecto de Ley N° 1337/2021-GL, el cual propone la modificación de los artículos 7, 8, 11 y 20 de la Ley N° 31297, conforme al siguiente detalle:

<b>Ley N° 31297 Dice:</b>	<b>P/L N° 3137/2021-GL Dice:</b>
<p><b>Artículo 7.- Obligaciones del sereno municipal</b> (...) f) Usar el uniforme y equipamiento básico necesario únicamente durante el ejercicio de sus funciones.</p>	<p><b>Artículo 7.- Obligaciones del sereno municipal</b> f) Usar el uniforme, “armas no letales” y equipamiento básico necesario y únicamente durante el ejercicio de sus funciones.</p>
<p><b>Artículo 8.- Derechos del Sereno Municipal</b> (...) b) Contar con el uniforme y equipamiento básico necesario para el cumplimiento de su función.</p>	<p><b>Artículo 8.- Derechos del Sereno Municipal</b> b) Contar con el uniforme y equipamiento básico necesario, así como el uso de armas no letales para el cumplimiento de su función.</p>
<p><b>Artículo 11.- Funciones de los Centros de Capacitación de los Serenos Municipales</b> Son funciones de los centros de capacitación de los serenos municipales las siguientes: (...) a) Brindar capacitación básica, especializada y entrenamiento permanente a los serenos municipales, orientada a la adquisición de conocimientos y perfeccionamiento de habilidades necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.</p>	<p><b>Artículo 11.- Funciones de los Centros de Capacitación de los Serenos Municipales</b> Son funciones de los centros de capacitación de los serenos municipales las siguientes: a) Brindar capacitación básica, especializada y entrenamiento permanente a los serenos municipales, orientada a la adquisición de conocimientos, uso de armas no letales y perfeccionamiento de habilidades necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.</p>
<p><b>Artículo 20.- Equipamiento</b> (...) Los serenos deben contar con el equipamiento necesario para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan y los recursos con que cuenta cada municipalidad.</p>	<p><b>Artículo 20.- Equipamiento</b> Los serenos deben contar con el equipamiento necesario para cumplir con sus funciones y para su seguridad, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan y los recursos con que cuenta cada municipalidad.</p>





- 2.5. Como se puede apreciar en el cuadro precedente, la modificación a la Ley N° 31297, propuesta por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Comas, se encuentra comprendida a dotar de **armas no letales** al personal de serenazgo para el ejercicio de una labor -que ya se ha precisado- **preventiva** y **disuasiva** a favor de la seguridad ciudadana, como lo ha señalado el artículo 4 de la Ley N° 31297.
- 2.6. Cabe referir, que el numeral 13.3, del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2017-IN, ha establecido que:

*(...) **Las armas**, municiones y dispositivos «**No Letales**» son aquellos diseñados y empleados primordialmente **para inhabilitar a las personas** o animales, **minimizando la probabilidad de causar la muerte o incapacidad en forma permanente**. Son armas denominadas «No Letales» aquellas que cuentan con mecanismos eléctricos, neumáticos o de airsoft, compresión de gases o de tipo aerosol, pudiéndose considerar entre ellas a las armas de choque eléctrico, armas que disparan proyectiles de conexión eléctrica, balas de goma, balas con gases o similares” (subrayado y énfasis es nuestro)*

- 2.7. Es importante considerar, que la propuesta conforme al numeral 13, de la Exposición de Motivos, contempla la utilización de **pistolas de aire comprimido que disparan balas de goma, gas pimienta**, entre otros, según refiere “(...) *que sirvan como mecanismo de defensa en la lucha contra la criminalidad común urbana*”.
- 2.8. En este punto, es importante que no se pierda de vista el artículo 12, del Reglamento de la Ley N° 30299, el cual ha precisado las **características distintivas de las armas no letales** como las citadas en el párrafo precedente, que conforme a la letra ha establecido:

**Artículo 12. Características distintivas**

*Las armas neumáticas o similares a las armas de fuego, deben presentar un signo distintivo como **punta roja o naranja** para su importación, comercialización y **uso**, que permita su fácil visualización hacia terceros, de modo que pueda distinguirse claramente de un arma de fuego real. No se permite la comercialización, porte y uso de las citadas armas que no presenten la característica antes mencionada. (subrayado y énfasis es nuestro).*

- 2.9. A buen entender, podríamos inferir que la propuesta presentada por la Municipalidad Distrital de Comas, pretende dotar a los serenos municipales de pistolas lanzador de perdigón lacrimógeno o irritante, para enfrentar a la criminalidad común en las ciudades, dotados de un arma no letal que por disposición legal debe de ser diferenciada de un arma de fuego (punta roja o naranja), sin considerar que la Ley N° 31297, ha establecido que el sereno municipal cumple una función preventiva y disuasiva, mas no reactiva.
- 2.10. De lo expuesto, debemos tener presente que en nuestro país, el uso de la fuerza para enfrentar situaciones en defensa de la persona y la sociedad ha sido regulado a través del Decreto Legislativo N° 1186, y es exclusivo para el personal en actividad de la Policía Nacional del Perú.





- 2.11. Al respecto, el artículo 7 del indicado dispositivo legal ha establecido que la fuerza es usada en dos niveles. en resistencia pasiva y resistencia activa

(...)

**a. Resistencia pasiva**

1. **Riesgo latente.** Es la amenaza permanente no visible presente en toda intervención policial.
2. **Cooperador.** Acata todas las indicaciones del efectivo policial sin resistencia manifiesta durante la intervención.
3. **No cooperador.** No acata las indicaciones. No reacciona ni agrede.

**b. Resistencia activa**

1. **Resistencia física.** Se opone a su reducción, inmovilización y/o conducción, llegando a un nivel de desafío físico.
2. **Agresión no letal.** Agresión física al personal policial o personas involucradas en la intervención, pudiendo utilizar objetos que atenten contra la integridad física.
3. **Agresión letal.** Acción que pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves al efectivo policial o a personas involucradas en la intervención.

- 2.12. Como puede apreciarse, el uso de la fuerza y más aún con dotación de armamento no letal a los serenos municipales, implica una colisión con una prerrogativa policial debidamente normada, siendo que, dicha facultad implica un considerable grado de preparación para enfrentar situaciones que pongan en riesgo la vida, salud e integridad física de la persona y que conduzcan al uso de un arma sea esta letal o que minimice la letalidad.

- 2.13. Por ello, debemos tener presente que el sereno al ser un servidor municipal vela por el cumplimiento de las normas municipales, las cuales se constituyen en faltas administrativas, mas no se encuentra facultado para enfrentar acciones delictivas y/o criminales, habiéndose establecido normativamente que su labor solo es preventiva y disuasiva.

- 2.14. A manera de fortalecer lo antes señalado, debemos indicar que el artículo 5 de la Ley N° 31297, ha establecido como funciones del servicio de serenazgo municipal las siguientes:

- a) **Contribuir** en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
- b) **Vigilar y comunicar** de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.
- c) **Colaborar** en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
- d) **Comunicar y colaborar** con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
- e) **Comunicar y coordinar** de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la





*atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.*

f) **Colaborar** con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.

g) **Colaborar** con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.

h) **Brindar** orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.

i) **Colaborar** con la Policía Nacional, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).

j) **Colaborar** en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).

- 2.15. En ese sentido, son claros los verbos rectores que regulan las funciones del servicio de serenazgo, no encontrándose ninguna función que conduzca al sereno municipal a tener que enfrentar en forma directa y más aún dotado de un arma no letal a la criminalidad.
- 2.16. Finalmente, consideramos que el uso de armas no letales por parte de los serenos municipales, implica el incremento de las partidas presupuestales en los gobiernos locales; ello, a razón del costo del arma, las municiones y el tanque propulsor de CO<sub>2</sub>, tratándose de pistolas de lanzador de perdigón lacrimógeno, sin considerar el costo de la preparación especializada que deberá recibir el sereno, así como el costo de la munición de jornadas de capacitación, entrenamiento y prácticas de tiro que se le deberá proveer.
- 2.17. En consecuencia y por las razones antes esgrimidas, este Equipo de Asesoría Legal, es de opinión contraria al uso de armas no letales por parte del personal de serenazgo, por ende somos de opinión desfavorable al proyecto de ley que se ha tenido a la vista.

### III. CONCLUSIÓN

De los párrafos expuestos se concluye:

- 3.1. Que, conforme a la legislación vigente el sereno municipal ejerce una función preventiva y disuasiva a favor de la seguridad ciudadana.
- 3.2. Que, las armas no letales, conforme a la legislación vigente tienen por función inhabilitar a las personas y solo **minimizan** la probabilidad de causar la muerte o incapacidad en forma permanente, situación que no queda exenta de suceder.
- 3.3. Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1186, el uso de la fuerza es de uso exclusivo del personal en actividad de la PNP en defensa de la persona, sociedad y el Estado.





MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

- 3.4. Que, conforme a la legislación vigente no es función del serenazgo municipal enfrentar a la criminalidad.
- 3.5. Que, la propuesta presentada incrementará la partida presupuestal de los gobiernos locales ya que conduce a la adquisición de las armas, las municiones y los accesorios en forma permanente.
- 3.6. Que, el costo – beneficio no puede ser contemplado al amparo de acciones que no forman parte de las funciones del servicio de serenazgo.

#### IV. RECOMENDACIÓN

Se sugiere que el Gerente de Seguridad Ciudadana, haga suyo el presente Informe y el mismo sea remitido a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la consolidación de la información conforme a la requerido por la Secretaria General del Concejo.

Es todo cuanto cumpla con informar para los fines consiguientes.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

.....  
KEN LAOS MOSCOSO  
ABESOR LEGAL GSGC

KLM/BCP